



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1236**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia
Demandado (s) : Carmen Emilse Osorio Blandón
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00160-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora **Carmen Emilse Osorio Blandón** identificada con cedula 66.751.756 a favor de Banco Agrario de Colombia identificado con NIT. No. 800037800-8, por la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **setenta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos tres pesos (\$79.998.403.00)** por concepto de capital, correspondiente al pagaré número, 06774610001022 suscrito el 14 de mayo de 2020, para ser cancelado el 27 de abril de 2022 (folios 4 al 6).
- B. Por la **suma de seis millones quinientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y ocho pesos (\$6.598.768)** por concepto de intereses remuneratorios del capital anterior cobrados a la tasa máxima legal vigente desde el desde el 17 de diciembre de 2021, hasta el 27 de abril de 2022. correspondiente al pagaré número, 06774610001022 (folios 4 al 6).
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el Literal A), cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, desde el día 28 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de **doscientos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos (\$202.406)**, por otros conceptos pactados en el pagaré número, 06774610001022 (folios 4 al 6).
- E. Por la suma de **nueve millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos seis pesos mcte (\$9.634.306,.00)**, por concepto de capital, correspondiente al pagaré número, 06974621000209, suscrito el 18 de julio de 2018 para ser pagada e 27 de abril de 2022 (Folio 1 al 3).
- F. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el literal (E) cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, desde el 28 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- G. Por la suma de **cuatro millones novecientos mil pesos mcte (\$4.900.000.00)**, por concepto de capital. correspondiente al pagaré No. 4866470213592272. (folio 7 al 9). suscrito el 08 de abril de 2017, para ser pagada el 27 de abril de 2022



- H. Por la suma de **quinientos sesenta y siete mil noventa y tres pesos (\$567.093)** por concepto de intereses remuneratorios cobrados a la tasa máxima legal vigente desde el desde el 23 de diciembre de 2020 hasta el 27 de abril de 2022.
- I. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el literal (G), Cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, que debe desde el 28 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- J. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la abogada Gloria Inés Mejía Henao, identificada con C.C. No. 31.396.239. Titular de la tarjeta profesional 27.895 del C.S.J en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3abe035bc8741e233bf29fbe3bd260b3ed9ae7a8fbd2ae769e97d5c8f80fa7c3

Documento generado en 17/05/2022 01:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1250**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia
Demandado (s) : Carmen Emilse Osorio Blandón
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00160-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevadas por el extremo activo, son procedentes; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, C.D.T que tengan, hayan tenido o llegaren a tener (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero pueda llegar a poseer la parte demandada Carmen Emilse Osorio Blandón identificada C.C. No 66.751.756 en la ciudad de Cartago en el **Banco Agrario de Colombia.**, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de (\$165.000.000)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3a495fd6ee718a5e91fa066e6baf49b41baa200bb879f3bf70a3460b75b1a55

Documento generado en 17/05/2022 01:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>